

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 45.

Viernes 14 de Setiembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Parte que publica la Gaceta del día 12 de Setiembre de 1883.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 59.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia me participa que el día 5 del actual, se fugó del cuartel que ocupa el Batallón Depósito de Talavera de la Reina, el soldado del mismo Florentino Fernandez Gonzalez, cuya media filiación á continuación se inserta

Lo que he dispuesto hacer públi-

co por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolo caso de ser habido á disposición del Jefe de dicho Batallón.

Cáceres 13 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Media filiación.

De Florentino Fernandez Gonzalez, hijo de José y de Juana, natural de Puente del Arzobispo, provincia

de Toledo; vecindado en Garvin, Juzgado de primera instancia de Naval Moral, provincia de Cáceres, Capitanía general de Extremadura, del Batallón Depósito de Talavera, número 13, cuarta compañía; nació en 14 de Marzo de 1862, de oficio jornalero, edad 21 años, un mes, siete dias; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares, ninguna.

## PROVINCIA DE CACERES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.				
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.					
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.		
Alcántara.....	18		3	50	11			48		50			72		8		8	
Cáceres.....	27		14	50	16	25		47		59		1	13	1	63		20	
Coria.....	27	2	9	1	13	51		32		80					25		30	
Garrovillas.....	27	2	9	1	13	51		32		80					25		30	
Hervás.....	25	50	13	50	14	40		50		60			87		98		3	
Hoyos.....	22		13		15			50		80			62		62		7	
Jarandilla.....	25	23	18	2	16	22	16	70		34					2	17	48	
Logrosan.....	29		26		26			50		60					3		8	
Montanech.....	14	50	12	50	12			70		75					2		6	
Navalmoral de la Mata.....	26	13	16	22	18	2	18	2		43					2	18	6	
Plasencia.....	21	75	13	75	14	50		83		62			1	5	1	42	8	
Trujillo.....	24	62	13	24	19	22		57		71					2		6	
Valencia de Alcántara.....	21	10	15	20	15	60		68		1	30				1		4	
TOTALES.....	308	85	187	44	211	72	54	72	6	62	8	56	13	89	5	50	11	18
Precio medio general en la provincia.....	23	76	14	42	16	29	18	24		51		71	1	7		42		86

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cnts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	29	Logrosan.
	Idem mínimo.....	14	50
Cebada.....	Idem máximo.....	26	Logrosan.
	Idem mínimo.....	9	1

Cáceres 9 de Julio de 1883.—El Gobernador, Juan Rodriguez Sanchez.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Carlos Barroso.

**Minas.**

Por D. Juan Cordero, vecino de Casas de Millan, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, en el dia de hoy una solicitud de registro con el nombre de la «Reformada,» núm. 3.975, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro en los términos municipales de Miravel y Malpartida de Plasencia, en los parajes dehesas Calamocha y Alberquilla, lindando por Levante, con la mina «Santa Maria;» por Poniente, con las minas «La Poderosa,» «La Esperanza» y las dehesas Calamocha y Alberquilla; por Sur, con la dehesa Calamocha, y por Norte, con la dehesa Alberquilla, bajo la siguiente:

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Surroeste de la mina «Santa Maria,» y desde él se medirán 500 metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección Poniente, se medirán 100 metros, y se colocará la segunda; á 100 metros al Sur de esta, la tercera; á 100 metros de esta á Poniente, la cuarta; desde ésta al Sur se medirán 600 metros, y se colocará la quinta estaca; desde ésta se medirá 100 metros á Levante y se colocará la sexta estaca; desde ella al Norte 100 metros, la sétima; desde ésta á Levante 100 metros, la octava; y desde ésta hasta el punto de partida 100 metros al Norte, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho pues dan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento

**Minas**

Por decreto de este dia he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que del registro de la mina de plomo argentífero denominada «San Martin,» núm. 3.965, del término de Guijo de Santa Bárbara, ha solicitado su registrador D. José Picazo Guerrero.

Por lo tanto, se declara fincido y sin curso este expediente y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial.

Cáceres 12 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.**

**Extracto de la sesion celebrada**

**por la Diputacion provincial el dia 22 de Febrero de 1883.**

A las siete menos veinte minutos de la noche, bajo la presidencia del señor Gobernador civil, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Leida la convocatoria á esta sesión se acordó que los asuntos en ella comprendidos pasen á informe de las respectivas Comisiones, agregándose á la de Gobernación para informar el expediente de segregación del pueblo de San Vicente de Alcántara de la provincia de Badajoz, para su unión á esta, los Sres. Sande y Cotrina, que son los presentes del distrito de Valencia de Alcántara; y señalándose la hora de las seis de la tarde para dar principio á la sesión de mañana, se levantó ésta siendo las siete de la noche.—El Secretario de la Diputación, Máximo Tuñon.

**Extracto de la sesion celebrada por la Diputación provincial el dia 23 de Febrero de 1883.**

A las siete menos veinte minutos de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de no poder concurrir á esta reunión por hallarse enfermos los Sres. Gomez (D. Juan Crisóstomo), Ortiz de Vera, Peñaranda y Marcos Calleja.

Dada lectura del dictámen de la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio corriente, á petición del Sr. Zugasti, se acordó quedara sobre la mesa por veinticuatro horas para que pudiera ser examinado.

Acto seguido se dió cuenta del dictámen que á continuación se copia, el cual fué aprobado sin discusión.

«Los que suscriben, individuos de la Comisión de Gobernación han visto con el posible detenimiento el expediente instruido con motivo de la pretensión del Ayuntamiento de San Vicente, en que solicita ser segregado de la provincia de Badajoz y su incorporación á esta de Cáceres, y siendo asunto de toda importancia y trascendencia, siente no disponer del tiempo bastante para emitir su dictámen tan luminoso como el asunto requiere; pero en el deseo de no demorar por más tiempo la justa resolución que en él debe recaer, tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación se sirva aprobar el siguiente informe:

La Diputación provincial de Cáceres, con vista del expediente formado para que el pueblo de San Vicente de Alcántara deje de formar parte de la provincia de Badajoz y vuelva á incorporarse á la de Cáceres, á la cual á pertenecido por espacio de muchos siglos, opina que la pretensión de dicho pueblo se halla amparada por la más estricta justicia segun las razones que pasan á exponer.

Cuestiones hay que su sola enunciación basta para formar acertado juicio acerca de la solución que debe dárseles. Una de ellas es la que entraña la solicitud del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara. Basta solo pasar la vista por el plano que acompañó á su instancia de 31 de Abril de 1881, para formar cabal idea de las ventajas que ha de reportar la dicha villa de su reincorporación á la provincia de Cáceres, ya se atiende á su situación topográfica, que la co-

loca en una inmediación muy próxima á Valencia de Alcántara, antigua capitalidad de su partido judicial y á la cual en gran parte de estensión circunda ó ya se tenga en cuenta la proximidad y fácil comunicación que merced á la vía férrea internacional, la pone en inmediato contacto con Cáceres. Es otra muy poderosa y atendida razon la de formar parte San Vicente de Alcántara de la Diócesis de Coria, cuyos intereses espirituales deben ser solícitamente atendidos en una Nación que como la nuestra es eminentemente Católica. Tambien abona por la solicitud del pueblo de San Vicente de Alcántara, otra no menos importante razon, cual es, de que en este expediente no se trata de una separación caprichosa y acomodaticia, sino que se trata de recomendar á la provincia de Cáceres un pueblo que de muy antiguo ha formado parte de ella, y de la cual fué separado por una disposición personalísima, que pudo inspirarse más que en el deseo de servir los intereses generales de un distrito, en miras particulares de demostrar deferencias á la localidad de Albuquerque, constituyéndola en cabeza de partido judicial, sin que el período de 47 años que San Vicente ha venido agregado á la provincia de Badajoz, pueda alegarse como título á la continuación del actual estado de cosas, ni haya contribuido en lo más mínimo, á relajar los vínculos de estrecha amistad y parentesco á los habitantes de San Vicente, con los de Valencia de Alcántara, pues que tan corto período de tiempo puede considerarse solamente como un punto apenas perceptible en la linea inmensa que traza la sucesión de los siglos.

Bien quisiera esta Diputación ocuparse en analizar una por una las razones que su compañera de la provincia de Badajoz aduce en su ilustrado informe de Julio de 1882, pero como todas ellas, é igualmente las que expone el Ayuntamiento de Al-

burquerque en el suyo de 7 de Setiembre del mismo año, se hallan victoriosamente reputados en el informe que con fecha 25 de Octubre del mismo año evacúa la municipalidad de San Vicente de Alcántara, de aquí el que por no incurrir en enojosas repeticiones se limite esta Asamblea provincial á conceder á las últimas la importancia que en sí tienen, y á manifestar por su parte, que reconocido en principio, aunque de una manera implícita por la Diputación provincial de Badajoz las ventajas que haya de reportar al pueblo de San Vicente de Alcántara, tanto en sus intereses morales como materiales, la reincorporación á la provincia de Cáceres; y no justificado en manera alguna que los pueblos de la provincia de Badajoz sufran en ello perjuicios habida consideración al axioma jurídico que enseña que lo que á unos aprovecha y á otros no dañar debe hacerse, no se concibe ni tiene satisfactoria explicación el que se haga oposición á lo solicitado por los vecinos de San Vicente de Alcántara, puesto que el patriotismo aconseja dar facilidades al mejoramiento de la situación de todos nuestros hermanos, considerándo que huelgan en esta clase de trabajos todo género de recriminaciones. Por todo lo cual la Diputación provincial de Cáceres, estima atendible la solicitud del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara y su reincorporación á esta provincia. Esto no obstante la Excelentísima Diputación resolverá con alto criterio lo que estime más acertado. Palacio provincial 23 de Febrero de 1883.—Juan Jacinto Cotrina.—Vicente Martinez.—Pedro Sanchez Ocaña y Clavijo.—Manuel Luciano Muro.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente anunció que la sesión de mañana daría principio á las seis de la tarde, levantándose esta á las siete y diez minutos de la misma.—El Secretario de la Diputación, Máximo Tuñon.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

**Período de ampliacion.**

**Mes de Octubre del año económico de 1882 á 1883.**

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capitulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>		
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>		
1.º	Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial. . . . .	»
2.º	Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria. . . . .	»
	Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos. . . . .	»
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. . . . .	»
4.º	Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	»
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	»
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>		
1.º	Gastos de quintas. . . . .	»
2.º	Idem del servicio de bagajes. . . . .	»
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . . .	»
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	»
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>		
1.º	Material para estas mismas obras. . . . .	»
3.º	Gastos de la cárcel de Audiencia. . . . .	»

4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. .... » »

CAPITULO IV.—CARGAS.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. .... » »

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Intervención de primera enseñanza. .... » »

2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. .... » »

3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros. .... » »

4.º Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras. .... » »

6.º Biblioteca provincial. .... » »

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes. .... » »

2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. .... 10000 } 60000

4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos. .... 50000 }

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles. .... » »

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. .... » »

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. .... » »

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. .... » »

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. .... » »

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior. .... » »

2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. .... 20000 20000

Total general. .... 80000

En Cáceres á 1.º de Setiembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente accidental, Eugenio Rodríguez de Moya.

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente, Eugenio Rodríguez de Moya.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia.

COMISARÍA DE GUERRA DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de Cáceres.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las primeras subastas simultáneas celebradas el dia 10 del actual para contratar á precios fijos por el término de un año el suministro del pan y pienso necesarios á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta

Plaza, se convoca con dicho objeto á una segunda pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en esta Comisaría, sita en la plaza del Aire número 2, y en la de la Inspección de Subsistencias de Badajoz, á las once de la mañana del dia 25 del corriente con sujecion al pliego de condiciones que rigió en la primera subasta y se halla de manifiesto en dichas Dependencias y á los precios límites que oportunamente se fijarán en las mismas, en los sitios públicos de costumbre y en los Boletines oficia-

les de ambas provincias, debiéndose advertir que las proposiciones para interesarse en la subasta se redactarán con sujecion al modelo que se estampa al pié de este anuncio.

Cáceres 12 de Setiembre de 1883.—Enrique Clausels.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle de..... número... según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército é Institutos militares estantes y transeuntes en la ciudad de Cáceres, se compromete á verificar el expresado servicio con entera sujecion á las condiciones establecidas en el referido pliego á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada racion de pan, tantas pesetas ó céntimos (expresándolo en letras y enguarismo en la casilla).

Por cada racion ordinaria de cebada, tantas pesetas ó céntimos (id. id.)..... »

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas ó céntimos. (id. id.)..... »

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, en providencia del dia de hoy, dictada en virtud de carta-orden de la Sala de vacaciones de la Audiencia de este territorio, ha acordado se cite de comparencia ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia á Rafael Semina-ra Mindano, soltero, calderero y vecino de Don Benito, para que se presente el dia 15 de Octubre próximo á la diez de su mañana, en que tendrá lugar la vista en juicio oral y público de la causa que pende en dicha Superioridad y Escribanía de Cámara de D. Reyes Calbelo Cortés, contra Antonio Nieto Hidalgo por lesiones á dicho Rafael, apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad estatuida por el artículo 175 en relacion con el 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Cáceres á 7 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Pablo Sanchez Calderón.—V.º B.º, el Juez de instruccion, Francisco García.

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á

Juan Carrero Flores, natural de Aldeanueva del Camino y vecino de Cáceres, hijo de Urbano y de Teresa, casado, de 27 años de edad, compo-nedor de relojes, cuyo paradero se ignora, emplazándole para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, se presente ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio á nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en la causa instruida en su contra, y otros por robo de dinero y efectos á Antonio Valiente Lopez y otros, en virtud del auto dictado que dice así:

Resultando haberse practicado en esta causa cuantas diligencias se han creido necesarias á la perfeccion del sumario y considerando que cuando esto tiene lugar procede declarar-le concluso.

Visto el artículo 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal etc., por ante mí el actuario dijo:

Que debía declarar y declaraba concluso este sumario, mandando se remita á la Superioridad con la pistola, cápsula y lenia resultantes del mismo; previa notificacion y emplazamiento de los procesados José del Valle Herrero, Juan Carrero Flores, Manuel Montaña Suarez y Manuel Silva Jimenez, dirigiéndose para que tenga efecto respecto de estos tres últimos exhorto con insercion de este proveido al Sr. Juez de instruccion de Cáceres, remitiéndose testimonio literal de este auto al Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal en funciones del de instruccion de esta villa de Montanech á 31 de Julio de 1883.—Doy fé: Juan Calixto Lozano —Ramón Gama Martín.

Montanech á 4 de Setiembre de 1883.—Eduardo Uribarri y Paredes.—El Actuario, Ramón Gama Martín.

D. José Maria Espuñes y Aldanesi, Juez instructor de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Gascón Estéves, natural de Madroñera, ambulante, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta; traje de pana negra rayada, sombrero fino hongo ancho, color muy moreno, pintado de viruelas, de unos 35 años de edad, tiene cédula personal expedida en Madrid con el número 10.708; á un sugeto llamado Juan, de estatura bajita, muy viejo y á dos mujeres que se dice llamarse Antonia la una y Alfonsa la otra, la una con un niño de cuatro á cinco años, y la otra con otro niño de pechos, y una de ellas muy legañosa y chata, para que en término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye por hurto de caballerías, la noche del 28 de Julio último en el pueblo de Buitrago; apercibidos que de no hacerlo les pa-

rá el perjuicio que haya lugar.  
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados cuatro sugetos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 4 de Setiembre de 1883.—José María Espuñes.—De su orden, Felipe Sanz.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**HOYOS.**

*Vacante de Secretaría.*

No habiéndose presentado á tomar posesión el Secretario nombrado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión ordinaria del día 2 del corriente, se anuncie nuevamente la vacante por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con la aptitud suficiente y adornados de los requisitos prevenidos por la ley, puedan dirigirse con sus solicitudes debidamente documentadas al presidente del Ayuntamiento, durante el plazo indicado, pasado el cual no se admitirá ninguna, y se proveerá la plaza en el que de los solicitantes reúna las mejores cualidades para su desempeño.

Se advierte que la asignación de esta Secretaría consiste en 996 pesetas anuales, satisfechas trimestralmente de los fondos municipales, que está dotada la misma de un auxiliar pagado de dichos fondos, siendo de cargo del Secretario todo lo concerniente al ramo de corrección pública, como cabeza de partido judicial que es este pueblo, para lo cual viene consignándose en los presupuestos carcelarios del partido la cantidad de 750 pesetas como material y gastos de oficina para los servicios de dicha cárcel.

Hoyos 5 de Setiembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Eusebio Valiente.

**CASAS DEL CASTAÑAR.**

*Vacante de visitador de carnes.*

La plaza de visitador de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Es obligación del profesor cumplir con las obligaciones del reglamento. Casas del Castañar 6 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Antonio Calle.—Ramon Villanueva, Secretario.

**GUARDIA CIVIL.**

**COMANDANCIA DE CÁCERES.**

**Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Agosto de 1883.**

*Capturas.*

Delinquentes y ladrones. . . . .	1
Reos prófugos. . . . .	1
Desertores del Ejército y Armada. . . . .	»
Desertores de presidio. . . . .	»
Detenidos por faltas leves. . . . .	»
Total. . . . .	1

Denuncias por infracción á la ley de caza. . . . .	»
Armas recogidas. . . . .	»

**Servicios humanitarios.**

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías. . . . .	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios. . . . .	»
Salvados de las nieves y de las aguas. . . . .	»
Total del servicios humanitarios. . . . .	»
Recompensas de las gracias de las autoridades. . . . .	»

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

*Servicio rural y forestal.*

Denuncias por hurto de maderas y leña. . . . .	»
Denuncias por corta de árboles y leñas. . . . .	2
Denuncias por extracción de frutos. . . . .	»
Roturaciones. . . . .	»
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos. . . . .	2

*Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.*

Lanar. . . . .	50
Cabrió. . . . .	50
Vacuno. . . . .	»
Cerdo. . . . .	»
Caballar. . . . .	»
Mular. . . . .	»
Asnal. . . . .	»
Total de denuncias. . . . .	3
Total de delinquentes aprehendidos. . . . .	3
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización. . . . .	100

**Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.**

*Delitos y faltas.*

Contra las personas. . . . .	»
Contra la propiedad. . . . .	»
Falsedad. . . . .	»
Ilegalidades. . . . .	»
Contra la subordinación. . . . .	»
Contra la disciplina. . . . .	»
Contra los deberes de su servicio. . . . .	»

*Penas y castigos.*

Capital. . . . .	»
Presidio. . . . .	»
Prision correccional. . . . .	»
Arresto en castillo. . . . .	»
Idem en cuarteles. . . . .	»
Privación de empleo. . . . .	»
Suspension de empleo. . . . .	»
Expulsion del Cuerpo. . . . .	»
Destino á Ultramar. . . . .	»

Idem al Regimiento Fijo de Cúeta. . . . .	»
Traslado de Tercio. . . . .	»
Traslado de puesto dentro del Tercio. . . . .	»
Multas con nota en la filiación. . . . .	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres. . . . .	»
Idem sin nota. . . . .	»
Amonestacion. . . . .	»

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.

Cáceres 31 de Agosto de 1883.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Pasalodos.

**ANUNCIOS.**

**MANUAL**

**DEL**

**PROCEDIMIENTO DE APREMIOS**

arreglado á la legislación de la materia desde la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 hasta 1.º de Agosto de 1883 por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta la séptima edición de este Manual que, más que útil, es indispensable á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Contribuyentes, Delegados del Banco de España, Oficinas de Hacienda, Recaudadores y Comisionados ejecutores, para cuanto tiene relación con el cobro, por la vía ejecutiva, de débitos de todas clases por contribuciones, impuestos, arbitrios, ventas de bienes nacionales, etc., á favor de la Hacienda, de las Diputaciones y Ayuntamientos. Como la casi totalidad de las obras de esta Redacción, contiene extensas y claras explicaciones doctrinales y gran número de modelos y formularios para todos los trámites y operaciones de los apremios.

Un volumen de 248 páginas en 8.º frances.

Precios: 10 rs. en rústica y 13 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos: Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Se arrienda desde el 29 del actual en adelante, por uno ó dos años, los aprovechamientos de yerbas de invierno, pastos de verano y fruto de bellota, de los tres Millares denominados los Zamores; así como hasta el 10 de Enero próximo, iguales frutos de los denominados Piejunta y Piejuntilla, todo en la jurisdicción de Membrío; de la propiedad del Excelentísimo Sr. D. Adolfo Bayo. La persona que desee hacer proposiciones, puede dirigirse á la casa morada del que suscribe, en Santiago de Carvajo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.  
Rufino Gonzalez Molina. 1

Se encuentra de venta en la Secretaría de este Ayuntamiento el mecanismo de un reloj de torre en buen uso.

Si conviniera su adquisición pueden dirigirse al Secretario de este Ayuntamiento que dará razón de su valor y condiciones.

Baños 18 de Agosto de 1883.—Por

orden, el Secretario interino, Gregorio Perez y Garcia Verdugo. 6

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de D. Benito y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invernadero y los pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala sita en término de esta villa, que administra, de la pertenencia del Excelentísimo señor Marqués de Portugal, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Albuquerque y Agosto 25 de 1883. Roman Duarte. 7

**PILDORAS FEBRIFUGAS DE ESQUEL.**

El mejor y mas eficaz remedio contra tercianas, cuartanas, cotidianas y demas fiebres intermitentes.

Con este prodigioso é infalible febrífugo se curan instantánea y radicalmente toda clase de calenturas, por rebeldes que sean, como se ha comprobado en los numerosos casos á que se las ha aplicado, en el trascurso de doce años de experiencia, quedando sorprendidos de sus portentosos efectos los enfermos que han hecho uso de él.

Lleva la importante ventaja sobre los febrífugos conocidos hasta el día, de limpiar el estómago de las partículas irritantes que sostiene la fiebre: promueven y facilitan la transpiración, expeliendo el veneno productor de la calentura (miasma) á favor de un sudor abundante y fétido; depura la sangre sin ocasionar desastres ni pérdidas costosas de reparar; tonifica las funciones de nutrición, respiración y circulación, y modifican las escitaciones del sistema nervioso, sin que produzca la mas pequeña irritación, que suelen ocasionar otros febrífugos empleados para cortar las fiebres.

Caja con 84 píldoras, 22 rs.  
Id. 42 id. 12 rs.  
Depósito en Madrid, Fuencarral, 74 y 76, bótica.  
En Cáceres, Farmacia de Rodriguez. 7

**AVISO IMPORTANTE.**

Fijarse bien en los preparados de Rodriguez hermanos. Fuencarral, 74 y 76 y Aduana, 6, Madrid; Pintores, 1, Cáceres, por haber farmacéuticos en provincias y particularmente en Cáceres que se han atrevido á imitar y copiar al pié de la letra nuestras etiquetas y prospectos.



**ASMA,**

TOS FERINA, CATARROS CRÓNICOS, SOFOCACION, OPRESIONES, ETC. ETC.

**Nuevo descubrimiento**

**POLVOS-ANTIASMATICOS DE GASTALDO,**

de sorprendentes resultados. Depositarios. — Cáceres, farmacia del Sr. Castro, Empedrada, 14 y en todas las Capitales de España. 20

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez